

GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 24 DE OCTUBRE DE 1821.



NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Francfort 6 de Octubre.

Ya parece hay otro aspirante al imperio de Oriente. Muchos habrán conocido en París al coronel Zenowitsch, que implicado en el asunto del *Nain tricolore*, fue condenado á la deportacion, cuya pena se dignó conmutar la clemencia de Luis XVIII en simple extrañamiento de los dominios de Francia. Pues bien, tal es el nuevo César bizantino que ahora se presenta.

De todos modos será preciso dar una exacta idea de su origen. Este ex-coronel frances es realmente hermano del mariscal de la nobleza del gobierno de Minsk Miguel Zenowitsch. Cuando el Emperador Alejandro mandó en 1807 que se hiciese el padrón de todas las familias nobles, la de este coronel probó que descendía del Emperador Zenon, que reinó hácia fines del siglo V.

— Una carta de Constantinopla, fecha 19 de Setiembre, contiene lo siguiente:

» Las últimas noticias de Moldavia alcanzan hasta el 11 de Setiembre. El Kiaja-bey, con facultades del anterior Serasquier Jussuf-Bajá, se preparaba tambien para marchar. Salih-Bajá, que tiene los poderes mas amplios de la Puerta, debe quedar con cerca de 800 hombres. El 7 mandó publicar en Jassy un firman del Gran Señor, en el cual se promete un perdón absoluto á todos los habitantes del país que volvieran á la obediencia, encargándose en él á este comandante que los proteja y que haga observar á las tropas que estan á sus órdenes una rigurosa disciplina.

» Reina siempre la mayor confusion en el Gobierno, y no se sabe de qué modo podrá esto remediarse antes que vuelvan los boyardos de la primera clase, que son los únicos que conocen los negocios.

» Todas las tropas errantes de insurgentes han abandonado el país llano y los conventos que ocupaban todavia, y se han retirado á las gargantas de las montañas, en las fronteras, donde estan bloqueadas por algunos pequeños cuerpos turcos.

— Cada vez va extendiéndose mas la ilustracion, no solamente entre los pueblos alemanes, sino entre sus mismos Príncipes, que no pueden menos de conocer que el siglo exige que se acomoden á los progresos del entendimiento humano, y cedan en muchas cosas que pocos años há se tenian por invariables y sagradas.

Con efecto va aumentando el número de los países alemanes que gozan de los beneficios de una Constitucion representativa. El Soberano de Saxonia-Cobourg, al poner en egecucion al art. 13 del acta federativa, ha hecho promulgar estos últimos dias una acta constitucional, compuesta de 121 artículos. Solo es de sentir que el país gobernado por este Príncipe no tenga mas que 25 millas cuadradas de Alemania, y 800 individuos de poblacion. Es verdad que el acta constitucional de la soberanía de Saxonia-Cobourg está bien lejos de satisfacer enteramente los justos deseos de los liberales, porque no se trata en ella ni de la publicidad de los debates, ni de la libertad de la imprenta, ni de señalar la dotacion anual del Soberano, aunque sin embargo contiene muchas disposiciones que son verdaderamente liberales, y que no dejarán de producir felices resultados. En esta Carta no hay mas que una Cámara; la oligarquía de los nobles no tiene preferencia alguna; se establece el principio de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley; casi no se admiten excepciones en la conscripcion militar, ni tampoco ningun culto de la religion cristiana privilegiado &c.

Si los famosos decretos de Carlsbad no hubiesen puesto tantas trabas al Príncipe, hubiera dispensado indudablemente á su pueblo beneficios aun mas importantes; pero aquellos decretos le han obligado á establecer su Carta sobre las bases de los principios de la monarquía para evitar en cuanto ha estado de su parte la reconvenion de las grandes potencias de haber favorecido en algun modo los principios democráticos. No obstante, por incompleta que sea la Carta del ducado de Saxonia-Cobourg, no dejará de ser envidiada de muchos pueblos alemanes, que carecen aun del beneficio de las formas representativas, por ejemplo, de los pueblos de la Prusia, de la Saxonia Real, del Hannóver, del Hesse electoral &c.

Art. 10. » Todos los habitantes del ducado son iguales ante la ley.
Art. 11. » El nacimiento no da ninguna prerogativa para los empleos.

Art. 12. » La diversidad de cultos cristianos no produce ninguna de los derechos políticos y civiles.

Art. 13. » Todas las comuniones cristianas gozarán del derecho de ejercer su culto libre y públicamente.

Art. 15. » Las leyes serán las únicas que limitarán la libertad de las personas y la de las propiedades.

Art. 16. » Todo habitante tiene la libre facultad de emigrar, quedando salva la observancia de las leyes que son relativas á esto.

Art. 17. » Las *corveas* y otras cargas y prestaciones feudales quedan declaradas redimibles.

Art. 18. » El Estado no podrá disponer de las propiedades particulares sino mediante una indemnizacion arreglada por las leyes.

Art. 19. » Todo ciudadano, á menos que no lo exceptúen las leyes, queda sujeto á la conscripcion militar, que se hará por suerte; sin embargo se permitirá la sustitucion.

Art. 21. » La administracion de justicia y el modo de proceder en juicio son independientes.

Art. 22. » Ningun ciudadano podrá ser preso ni castigado sino con arreglo á las leyes, y en el término de 24 horas se le deberá notificar la causa de su prision.

Art. 24. » Todo ciudadano puede elegir libremente la carrera que le acomode; pudiendo prepararse para ella dentro del país ó en las naciones extranjeras.

Art. 31. » Los negocios municipales se arreglarán por una ley, cuya base será la independencia de la administracion comun bajo la inspeccion del Estado.

Art. 32. » Los bienes del comun no podrán agregarse nunca á los del Estado.

Art. 33. » La asamblea de los estados se compondrá de seis diputados elegidos por los propietarios de tierras feudales, de dos diputados de los ayuntamientos de las ciudades de Cobourg y de Saafeld, de tres diputados de las ciudades de Cobourg, de Saafeld y de Poesneck, elegidos entre los labradores de estas ciudades, y de seis diputados de las demas ciudades y ayuntamientos rurales.

Art. 36. » Los diputados serán elegidos por seis años, y podrán ser reelegidos.

Art. 37. » Los diputados son mandatarios del país, y no de los distritos que los han elegido; por consiguiente estan obligados á mirar siempre por la felicidad del país en general, y no por la de las provincias particulares. Prestarán el siguiente juramento antes de abrirse las sesiones. « Juro fidelidad al duque, exacta observancia de la Constitucion, obediencia á las leyes, y decir en la asamblea de los Estados lo que, segun mi propio convencimiento, convenga á la felicidad general del país.

Art. 44. » Las cualidades necesarias para ser elector ó miembro de la asamblea, son la religion cristiana sin distincion de culto, el derecho de ciudadano, la edad de 30 años y la buena reputacion é independencia individual.

Art. 58. » Los individuos electos no podrán rehusar este honor, á menos que no se lo impida el estado de su salud, ó hagan una falta indispensable en sus familias, ó sean funcionarios públicos.

Art. 63. » En las atribuciones de los diputados se comprenden los siguientes objetos: Legislacion, administracion de la Hacienda pública y conservacion de los dominios del Estado, proposiciones y reclamaciones.

Art. 64. » Las nuevas leyes relativas á la Constitucion, es decir, á los derechos respectivos del Soberano y de los Estados, como tambien las modificaciones y declaraciones concernientes á estas mismas, no pueden egecutarse sino mediante el consentimiento de los Estados.

Art. 65. » Las leyes relativas á la libertad individual y á la propiedad de los ciudadanos no pueden promulgarse, modificarse ni abolirse sin el consentimiento de los Estados.

Art. 66. » El Soberano queda autorizado para tomar en todo caso las medidas necesarias para la seguridad del estado sin la intervencion de los Estados; quedando salvos los derechos de la soberanía en orden á privilegios, dispensas y aboliciones.

Art. 67. » Los proyectos de ley no pueden presentarse á los Estados sino por el Soberano, y nunca los Estados pueden presentarse á este: no obstante, los Estados pueden hacer al Soberano proposiciones relativas á la promulgacion de nuevas leyes, ó á la alteracion ó derogacion de las vigentes.

Art. 68. » Los Estados tienen el derecho de aprobar los impuestos, y de cuidar de la tesorería.

Art. 70. » Entrarán en tesorería todas las contribuciones, tanto directas como indirectas, las de regalías y portazgos.

Art. 71. » Los fondos de tesorería servirán para pagar los gastos de administracion del país, conservacion de los edificios públicos, manutencion del ejército, escuelas é iglesias, calzadas &c. El excedente de los ingresos se empleará en amortizar la deuda pública, aumentar los sueldos de los empleados públicos, y en satisfacer las necesidades de la corte del Soberano en cuanto no alcance su patrimonio.

Art. 72. » Las contribuciones estan destinadas para las necesidades

del Estado: todas las propiedades, sin excepción alguna, y aun el Real patrimonio; pagarán con igual proporción.

Art. 74. « En el caso que los Estados reusen aprobar las cantidades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Confederación germánica, está autorizado el Soberano para poder entregar dichas cantidades; pero al mismo tiempo tendrá obligación de dar cuenta de su inversión á los Estados. Además se reservan al Soberano el poder disponer exclusivamente de la parte militar, de su formación y disciplina, y el derecho de hacer las ordenanzas militares. Sin el consentimiento de los Estados no se hará una conscripción militar mas numerosa que la hecha para el contingente del ejército federativo, salvo siempre el derecho del Soberano, para poder tomar en caso de urgencia las medidas necesarias á la seguridad y conservación del Estado.

Art. 75. « Los Estados asegurarán la deuda pública, la cual no podrá aumentarse sin consentimiento de los mismos.

Art. 76. « Los réditos del Real patrimonio se destinan á los gastos del Soberano. Se reputarán los Estados como garantes de los bienes patrimoniales, y como obligados en esta calidad á no permitir se enagene ó deteriore.

Art. 77. « Los Estados podrán presentar al Soberano todas las proposiciones en que convenga la mayoría de las dos terceras partes de sus individuos.

Art. 78. « Los Estados tienen la facultad positiva de presentar al Soberano sus quejas y reclamaciones contra la conducta de los empleados públicos.

Art. 80. « Segun lo establecido habrá una junta cada seis años; pero siempre dependerá del Soberano el convocar los Estados con mas frecuencia si lo tiene por conveniente.

Art. 81. « El Soberano es el que únicamente tiene el derecho de convocar, citar y terminar ó disolver la sesión.

Art. 82. « Los individuos de los Estados son inviolables durante la junta, y no se les podrá poner presos sin consentimiento de los mismos.

Art. 83. « La apertura de la junta, como tambien su conclusión, se hará por el Soberano mismo ó por un comisionado que nombre. Después de la conclusión hará el Soberano que se entregue á los Estados la acta llamada *Lanullago Abochied*, que contendrá las resoluciones y el resumen de los trabajos de la junta.

Art. 103. « A los individuos de los Estados se les abonarán, si lo pidieren, los gastos del viage y de la residencia en la capital.

Art. 104. « En el intermedio de las juntas se dirigirán los negocios concernientes á los Estados por una comisión compuesta del director de los mismos, de los secretarios y de cuatro individuos de la asamblea, elegidos por ella, y aprobados por el Soberano.

Art. 120. « La presente acta constitucional del ducado de Saxonia-Cobourg no podrá abolirse ni variarse sin consentimiento del Soberano y de los Estados: todo empleado público jurará observarla rigurosamente; y el Soberano en su advenimiento al trono extenderá y firmará igual juramento, juntándose Estados extraordinarios para recibirle.

Art. 121. « Se pedirá á la Dieta germánica que salga garante de esta acta constitucional. Cobourg 8 de Agosto de 1812.—Ernesto, duque de Saxonia.»

FRANCIA.

Paris 13 de Octubre.

La siguiente carta de Odesa del 14 de Setiembre puede dar motivo á traslucir con demasiada claridad cuáles son las intenciones de la Rusia; pues aunque no tenga mas carácter que el de una carta particular, el conducto por donde se comunica no deja de darle cierta autoridad.

« Escriben de Petersburgo el dia 4 de Setiembre que el Emperador ha encargado al conde Capo-de-Istria que comunique á todas las potencias europeas el contenido de las últimas notas que se han pasado la Rusia y la Puerta. S. M. ha declarado á las cortes de Londres y de Viena que no podia considerar el estado de la Turquía (que estas habian pintado como enteramente sosegada) como bastante consolidado para restablecer sus antiguas relaciones amistosas con la Puerta. El Emperador declara que sus sentimientos pacíficos manifestados en Laybach no han variado, y que ha contestado en este sentido á las notas de la Puerta contra el baron de Strogonoff, esperando siempre que el Sultan satisfaría á sus justas quejas. Pero el Emperador se niega al mismo tiempo á admitir la mediación ofrecida por las cortes de Inglaterra y de Austria, como igualmente la de cualquiera otra potencia, citándose al principio en virtud del cual ha dejado á la discreción del Austria sola el restablecimiento de la tranquilidad en Italia. Si se encendiese nuevamente la persecucion contra los cristianos, se veria precisado el Emperador á mandar entrar provisionalmente sus tropas en la Moldavia y la Valaquia.»

Esta contestacion del Emperador ha merecido aqui la aprobacion general, porque lisonjea el orgullo nacional, ofendido de que se necesitase el consentimiento de las cortes extrangeras para declarar la guerra.

Escriben de Suiza que varias cuadrillas de ladrones bien armados infestan las orillas del lago Mayor, y aun extienden sus correrías hasta los cantones del Tesino y del Valais. Parece que se componen de desertores y de empleados subalternos en el reino de Italia, que han quedado sin destinos ni medios para subsistir de resultas de la mudanza que ha habido en la administracion.

Extracto de varias cartas de Urachori, Dragomesti y Messolunghi en Etolia de 6, 8 y 15 de Agosto.

Toda nuestra provincia y la de Acarnania hasta Arta han sacudido sucesivamente el yugo de los musulmanes. Los acroceraunios de estas dos comarcas han sido el teatro de muchas acciones sangrientas. Mu-

chas ciudades y aldeas han sido consumidas por las llamas; pues el incendio era uno de los medios ordinarios de que usaban los bárbaros osmanlies para acabar con los cristianos. La libertad de nuestra ciudad (Messolunghi) se ha logrado sin el menor desastre ni desorden, gracias á las medidas tan prudentes como enérgicas tomadas por nuestros sabios demogerontes, que acogieron bajo su proteccion los pocos turcos avencindados en nuestro pueblo. Estos magistrados ilustrados y humanos les dieron seguridades que no esperaban para el pacífico goce de sus propiedades y el libre ejercicio del islamismo. La mezquita turca está abierta todos los dias bajo la proteccion de los griegos, y nadie inquieta ni perturba á los musulmanes en la observancia de todos los ritos del mahometismo; se hallan penetrados á un mismo tiempo de sentimientos de gratitud y admiracion para con los griegos, y aun parece que aprecian la diferencia que hay entre un gobierno regular y los accesos de violencia y crueldad, que son todo el secreto de la policia turca; recuerdan muy bien que se hallaban siempre expuestos á las exacciones de los agás y cadis-turcos, y repiten muchas veces en nuestra lengua: *Kai kámeis eimetha Hellinés, kai agapómen na Zisomen hiponomotus dicaiou.* Nosotros tambien, gritan los turcos, somos griegos, y queremos vivir bajo de leyes justas.

El *Times* del 6 dice que una carta de Smirna, fecha 29 de Agosto, recibida en el café del Lloid, referia que la amnistia de la Puerta se habia comunicado á la escuadra griega en el Archipiélago, y que varios de sus buques habian resuelto aceptarla, y abandonar la lucha. Esta noticia la llevó á Smirna una embarcacion francesa de guerra, cuyo capitán dijo haber encontrado muchos buques de guerra griegos que se volvian á sus islas respectivas para desarmarse en ellas.

PORTUGAL.

Lisboa 10 de Octubre.

Sesion del 9.

De orden del Rey el ministro de Marina presentó á las Cortes una carta del Príncipe Regente que habia recibido S. M. su fecha 17 de Julio, en la que hacia una relacion circunstanciada del estado de la provincia de Rio-Janeiro, manifestando que habia tranquilidad, aunque carecia de recursos para satisfacer sus obligaciones, porque las demas se negaban á enviarla sus contingentes. Ponia en noticia de S. M. que en Si Pablo habia creado el pueblo una junta con las atribuciones del Gobierno; la cual habia enviado uno de sus individuos á cumplimentar á S. A., porque aquella provincia estaba pronta á todo, menos á dar dinero. Que en Santos se habia sublevado la tropa pidiendo que se la pagase; y que no habiéndolo conseguido, habia allanado la casa de una persona rica, y se habia cobrado por su mano; y que S. A. habia hecho cuanto habia estado á su alcance para el bien y gloria de la nacion, la cual lo conseguiria todo, si todos á su exemplo contribuyesen á un mismo fin; y concluía pidiendo á su augusto padre, que su carta la presentase inmediatamente á las Cortes, á fin de que tomándola en consideracion, acordasen con S. M. las providencias que exigia imperiosamente el estado del Brasil; y manifestando que aunque se habia quedado allí en calidad de Regente, no era mas que un capitán general de una provincia, porque las otras no se entendian con aquella, ni la prestaban auxilio alguno, lo que creia indecoroso para el Rey y para el heredero de la corona. Las Cortes quedaron enteradas.

El Sr. Ledo habló enérgicamente á favor de su patria, manifestando el estado horroroso en que quedaria con la salida del Príncipe Regente, pues millares de hombres se verian abandonados, y moririan de hambre infinitas familias; llamó la atencion del Congreso hacia los futuros males que podian resultar, y concluyó pidiendo á las Cortes que pusiesen su consideracion en aquellos pueblos.

El Sr. Javier Monteiro como individuo de la comisión diplomática leyó el dictamen de esta acerca de las dudas que habia expuesto el ministro con respecto al decreto sobre diplomáticos. La comisión opinaba que en las seis Cortes mencionadas en el art. 1.º del decreto debian tener los secretarios de legacion los mismos sueldos que disfrutaban antes; y así se aprobó.

El Sr. presidente levantó la sesión á las dos de la tarde.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 17 de Octubre.

SALUD PUBLICA.

Parte del lazareto suizo de todo el dia 15.

Barceloneta, existencia anterior..... entrados ó acometidos..... salidos ó curados..... convalecientes..... muertos 16: existentes.....

Hospital del Seminario, existencia anterior 182: entrados ó acometidos 28: salidos ó curados 23: convalecientes 11: muertos 29: existentes 158.

Ciudad, existencia anterior 325: entrados ó acometidos 31: salidos ó curados 14: convalecientes 47: muertos 20: existentes 322.

Total de los tres puntos: existencia anterior 507: entrados ó acometidos 59: salidos ó curados 37: convalecientes 58: muertos 65: existentes 480.

Resumen del número de muertos en este dia.

De las notas oficiales remitidas por los reverendos curas párrocos resulta que han fallecido en la ciudad de toda dolencia 134: en el Hospital General 6: en el Militar 2: en el del Seminario 29: en la Barceloneta 16. Total 187.

Nota. No se continúa el número de acometidos en la Barceloneta por no haberse podido averiguar con certeza.

De orden de la M. I. junta municipal de Sanidad. = Francisco Subirach, habilitado para su secretario.

Parte del lazareto sucio de todo el día 14.

Barceloneta, existencia anterior..... entrados ó acometidos..... salidos ó curados..... convalecientes..... muertos..... existentes.....

Hospital del Seminario; existencia anterior 153: entrados ó acometidos 41: salidos ó curados 3: convalecientes 14: muertos 32: existentes 164.

Ciudad, existencia anterior 322: entrados ó acometidos 31: salidos ó curados 11: convalecientes 52: muertos 18: existentes 324.

Total de los tres puntos: existencia anterior 480: entrados ó acometidos 72: salidos ó curados 14: convalecientes 66: muertos 50: existentes 488.

Resumen del número de muertos en este día.

De las notas oficiales remitidas por los reverendos curas párrocos resulta que han fallecido en la ciudad de toda dolencia 96: en el hospital General 18: en el Militar 2: en el del Seminario 32: y en la Barceloneta 14. Total 162.

Nota. No se continúa el número de acometidos en la Barceloneta por hallarse enfermos los facultativos; aunque se sabe por aviso dado por el comisario 1.º de aquella población que se experimenta una notable mejoría en la salud de aquel vecindario, y que tan solamente han fallecido 14 individuos en el día de hoy.

De orden de la M. I. junta municipal de Sanidad. = Francisco Subirach, habilitado para su secretario.

Parte del lazareto sucio de todo el día 15.

Barceloneta, existencia anterior..... entrados ó acometidos..... salidos ó curados..... convalecientes..... muertos..... existentes.....

Hospital del Seminario, existencia anterior 164: entrados 39: salidos 4: convalecientes 20: muertos 18: existentes 181.

Ciudad, existencia anterior 324: entrados ó acometidos 32: salidos ó curados 4: convalecientes 22: muertos 19: existentes 333.

Total de los tres puntos: existencia anterior 488: entrados ó acometidos 71: salidos ó curados 8: convalecientes 42: muertos 37: existentes 514.

Resumen del número de muertos en este día.

De las notas oficiales remitidas por los reverendos curas párrocos resulta que han fallecido en la ciudad de toda dolencia 88: en el hospital General 4: en el militar ninguno: en el del Seminario 18: en la Barceloneta 21. Total 131.

Nota. Continuando aun enfermos los facultativos de la Barceloneta no puede expresarse el número de acometidos; bien que por la relación dada por el comisario 1.º de aquella población resulta ser 25 los que han fallecido en este día, y experimentarse mejoría en la salud de aquel vecindario.

De orden de la M. I. junta municipal de Sanidad. = Francisco Subirach, habilitado para su secretario.

Parte del lazareto sucio de todo el día 16.

Barceloneta, existencia anterior..... entrados ó acometidos..... salidos ó curados..... convalecientes..... muertos..... existentes.....

Hospital del Seminario, existencia anterior 181: entrados ó acometidos 42: salidos ó curados 9: convalecientes 11: muertos 26: existentes 188.

Ciudad, existencia anterior 333: entrados ó acometidos 26: salidos ó curados 5: convalecientes 32: muertos 19: existentes 335.

Total de los tres puntos: existencia anterior 514: entrados ó acometidos 68: salidos ó curados 14: convalecientes 43: muertos 45: existentes 523.

Resumen del número de muertos en este día.

De las notas oficiales remitidas por los reverendos curas párrocos resulta que han fallecido en la ciudad de toda dolencia 94: en el hospital General 9: en el Militar 2: en el Seminario 26: en la Barceloneta 13. Total 144.

Nota. Siguiendo aun enfermos los facultativos de la Barceloneta tan solo puede expresarse haber sido 13 los fallecidos en este día de hoy, siguiendo la salud de aquella población en mejoría.

De orden de la M. I. junta municipal de Sanidad. = Francisco Subirach, habilitado para secretario.

Madrid Martes 23 de Octubre.

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON PEDRO GONZALEZ VALLEJO.

Sesion del 23 de Octubre.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, continuó la lectura del código civil, que se suspendió despues para proseguir la discusion acerca del proyecto de decreto sobre la division territorial.

La comision presentó de nuevo el art. 9.º, que se habia mandado volver á ella, extendido en estos términos:

Art. 9.º « Si faltare alguno ó algunos de los electores de partido por muerte ó por nombramiento de diputado á Cortes, la eleccion de la diputacion provincial se hará por los restantes siempre que formen la mayoría; y en caso contrario se reunirán los electores de parroquia, y nombrarán los de partido que faltan.» Quedó aprobado.

Se continuó en seguida la discusion pendiente acerca del artículo de sueldos.

El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península dijo que al tratarse de este negocio no podia menos de hacer presente á las Cortes un oficio, por el cual S. M. recomendaba á las mismas que tomasen en consideracion la infeliz suerte de la familia del Sr. D. Josef Maria Gutierrez de Teran, diputado que fue en las actuales Cortes, y gefe político de la provincia de Cataluña; y despues de haber hecho presente los méritos, servicios y pruebas de desinterés que habia dado este diputado, pidió que se mandase pasar á la comision el citado oficio.

El Sr. Ezpeleta dijo: Algunos Sres. diputados estan en la inteligencia de que estas dotaciones son excesivas; pero yo puedo demostrar que son demasiado moderadas, y prueba de esto es el *maximum* y *minimum* que fijaron las Cortes extraordinarias de Cádiz. Yo me opongo sobre todo á la division en cuatro clases que propone la comision, porque me parece que pueden resultar de ella muchos perjuicios: yo quisiera que las dotaciones de los gefes políticos fuesen como todas las de los demas empleados, es decir, que los gefes tuviesen una dotacion igual en todas las provincias, menos en algunas, cuyo gasto, ocupaciones y responsabilidad es mayor. Me parece que es bien notorio que los gefes políticos de Cádiz, Barcelona, Valencia y la Coruña estan en este caso; luego ¿qué inconveniente puede haber en que la comision presente mayores sueldos para los gefes que residen en los pueblos mas grandes, y que en los demas sean iguales? Ninguno, porque me parece que son bien conocidos estos pueblos, y los mayores gastos y obligaciones que tiene en ellos la primera autoridad política de una provincia. Yo creo que se ha dicho todo lo que hay que decir en el particular: todos estamos acordes en que á los gefes que residen en seis ó ocho pueblos grandes se les debe señalar mayor sueldo que á los restantes, y así es mi opinion que se resuelva no haber lugar á votar sobre este artículo; que se mande volver el dictamen á la comision, y que esta lo presente redactado de nuevo en los términos que he insinuado, esto es, que á los seis ó ocho gefes que residen en los seis ó ocho pueblos mas principales se les asigne un sueldo mayor que á los restantes, y los de estos sean iguales entre sí.

El Sr. Romero Alpuente dijo: Me parece que no debe aprobarse el dictamen de la comision, y que se debe mandar volver á ella este artículo para que arregle los sueldos mucho mas bajos, que según mi opinion deben reducirse cuando mas á la mitad. Todo lo que se ha dicho en esta discusion me parece que puede ceñirse á dos argumentos que se han hecho, el primero por el Sr. Gasco, y el otro por el señor ministro de la Gobernacion de la Península, este diciendo que el gefe político debia mantenerse con opulencia, y que sus bordados arrancarían lágrimas de gozo y gratitud á sus gobernados; el otro al contrario, lágrimas de dolor y de sangre. ¿Quién de estos dos señores tendrá razon? El Sr. ministro dice que las lágrimas serán de gozo y de gratitud, porque los gobernados dirán *este es el que vela día y noche por nosotros: este es el que nos ha hecho felices &c.*, y que de esto resultará que verterán lágrimas de contento y gratitud: el Sr. Gasco dice no hay tal; esta felicidad es imaginaria, porque los bordados y la pompa serán á costa de los gobernados, y con menoscabo de los capitales de la nacion; y por lo mismo derramarán los particulares lágrimas de sangre y de dolor.

Para averiguar la fuerza de estos argumentos vamos á ver primero lo que hacen ahora los gefes políticos: sus ocupaciones se reducen unas á pura materialidad, por las cuales pueden llamarse jornaleros, porque su trabajo es puramente material; otras son grandes, extraordinarias, y que tienen ó deben tener por objeto los asuntos mas sublimes, como son el fomento de la industria, agricultura y comercio; pero en cuanto á esto los considero yo como á unos aprendices. He aquí lo que son los gefes políticos; en el día deben considerarse bajo estos dos aspectos, esto es, en cuanto al primero como jornaleros, y en cuanto al segundo aprendices: ¿y hemos de dar á unos hombres que son aprendices de un oficio extraordinario lo mismo que les daríamos cuando fuesen maestros? Esta es la primera razon. En cualquiera oficio nunca se paga tanto á uno que aprende como á uno que sabe; y en esto debe suceder lo mismo que sucedería á un pasante de abogado que concurrese al bufete, y sin haber saludado jamas un proceso dijese á su maestro, «no quiero lo que vmd. me da, sino lo que vmd. gana.» ¿No diria este que no? ¿Pues qué es mas que una materialidad la de recibir el correo, comunicar las órdenes á los pueblos, avisar al Gobierno lo que pasa, cumplir sus órdenes, y ser un conducto de comunicacion con las diputaciones provinciales? ¿Hay aquí mas que materialidad? ¿hay mas que firmar sentado en su silla mandando *circúlese, imprímase, acúrese el recibo &c. &c.*? Hé aquí las primeras operaciones; y viva el gefe político, y viva la Constitution. La segunda clase de sus trabajos es velar sobre la agricultura, proponer los medios de hacer prosperar este ramo interesante, y hacer lo mismo con respecto á la industria y comercio. Para esto se necesita tener muchos conocimientos de agricultura é industria; se necesita haber cursado la economia política, y saber hasta de botánica; pero estas cosas, en las cuales son aprendices, las han dejado al cargo de las diputaciones provinciales, y ahora se ocupan en las primeras operaciones, en donde no hay mas que materialidad, y en conocer de algunos asuntos de poca importancia, como son disputas verbales y otras trivialidades que les van de los alcaldes constitucionales ó comisarios de barrio, como si el gefe político fuese un tribunal de apelacion; esto es un gefe político.

No hay duda que su presencia puede arrancar lágrimas; pero teniendo los sueldos que se proponen, ó los que disfrutan, serán lágrimas de sangre y de dolor, como ha dicho el Sr. Gasco. Pero yo supongo que los gefes políticos, no solamente los nombrados, sino los que se van á nombrar, sean hombres hábiles, tales como se necesitan, y los únicos que pueda haber para un destino de tanta consecuencia atendidas sus

atribuciones: examínese el sueldo que ahora tienen, y en aquellas provincias que se dividan en cuatro, divídanse los sueldos en cuatro (como lo estará su trabajo), y se verá el sueldo que les toca, que aun será á las mil maravillas. Mi opinion es que debemos reducir los sueldos de estos castillos políticos, y que ya que tuvimos la generosidad de quitar la ley del *máximum* en aquel mismo año en que se decretó aquel empréstito tan grande, porque creíamos tener lo que no tenemos, no agramos ahora á la Nacion, y se diga á estos gefes vais á tener un empleo de mucha consideracion en las provincias, pero no de tanta como presumis, porque vuestra comision se reduce á la de un director ó sobresistente de aquellos funcionarios públicos encargados del fomento y de la tranquilidad pública; pero la Nacion no os puede dar mas que tanto, porque no lo permiten las actuales circunstancias.

En atencion á la pequeñez de las provincias, y por consiguiente á su poco trabajo, y á que los magistrados se han mantenido hasta ahora con 18 ó 22 rs. con honor, y han sido incorruptibles en un empleo tan delicado, y á que no debemos considerar en igual grado á los gefes políticos, porque su rango es mucho mas bajo, he sacado yo la cuenta que corresponde á cada gefe de las provincias pequeñas la cantidad de 20 reales.

Habiéndose declarado el punto por suficientemente discutido, el señor Diaz Morales pidió que la votacion fuese nominal; y habiéndose resuelto que no, se votó este artículo, y no fue aprobado.

El Sr. conde de Torano presentó la siguiente proposicion, que fue aprobada: « Que pase el art. 21 á las dos comisiones reunidas de Division del territorio y de Hacienda, para que oyendo al Gobierno lo presenten de nuevo á las Cortes. »

Art. 22. « Hasta que se arregle definitivamente la division política de las provincias, y mientras las Cortes no dispusieren otra cosa, continuará la division judicial que existe actualmente para las audiencias, con arreglo á lo mandado en el decreto de 9 de Octubre de 1812. » Aprobado.

Art. 23. « El Gobierno pondrá en egecucion este decreto en el tiempo y forma que tenga por mas conveniente. »

El Sr. Vitorica manifestó que no debía aprobarse este artículo, porque si se dejaba al arbitrio del Gobierno el ponerlo en egecucion, podia si queria retardarla cuatro ó seis años, porque estaba autorizado para ello; y que en caso de que subsistiese este artículo, se podria poner solamente: « Esperando en la sabiduría y prudencia del Gobierno, que lo pondrá en egecucion de la manera que mas convenga. »

El Sr. Clemencin manifestó que por su parte no hallaba inconveniente en que se pusiese del modo que habia indicado el Sr. preopinante.

El Sr. Gasco: Las Cortes aprobaron la division en el número de provincias que saben todos los Sres. diputados. Han conocido la necesidad de esta division, y las ventajas que por ella van á resultar á los pueblos: por lo mismo no se puede dejar á la deliberacion del Gobierno el que determine el tiempo en que los pueblos han de empezar á gozarlas. Esto no me parece conveniente, y mucho menos cuando los deseos del Gobierno son los mismos que los del Sr. Vitorica, esto es, que cuanto antes se ponga en egecucion este proyecto.

Ademas de esta consideracion hay otra, y es que las Cortes, aprobando esta division, han debido allanar y tener muy presentes todos los obstáculos que podian oponerse, y es indudable que se ha tratado de evitarlos. Si á pesar de esto hubiese todavia inconvenientes insuperables, entonces puede acudir el Gobierno á las Cortes para que dicten las medidas convenientes. Por lo demas el decir que se deje al arbitrio del Gobierno la egecucion de esta ley, aunque en el dia no fuese perjudicial, lo seria en lo sucesivo, porque haria que se engrandeciera mas su poder que lo que debe, aumentándose de este modo el peligro de que el Gobierno abuse de esta autoridad que se le da; abuso de que las Cortes no podrian reconvenirle por haberlo dejado á su arbitrio. Las Cortes saben que muchos decretos se han dado con la cláusula de que se egecutasen pronto, y sin embargo de esta circunstancia, ya sea por obstáculos que haya habido, ú otras causas, que no son del caso examinar, no se han llevado á debido efecto. Asi que, si se deja este artículo como está, resultará que las Cortes no podrán exigir la responsabilidad al Gobierno en caso que lo disfrase por mucho tiempo. Supuesto que el Gobierno y las Cortes desean que los pueblos empiecen á disfrutar de los beneficios que la ley actual les ha de proporcionar, creo que debe encargarse la mas pronta egecucion en cuanto sea posible.

El Sr. Cortés: La Constitucion en el art. 334 dice que las diputaciones provinciales de la Península se hallen reunidas para 1.º de Marzo. Este artículo puede llevarse á efecto por las nuevas diputaciones que se han de elegir en las nuevas provincias. Por lo mismo la Constitucion nos marca el tiempo que se puede dar al Gobierno para que se cumpla la ley, diciendo que para el mes de Marzo las nuevas diputaciones que han de nacer de esta nueva division del territorio español se hallen reunidas, y puesto en egecucion todo el decreto; porque á la verdad, en cuatro meses que faltan, creo que puede llevarse á efecto esta ley. La junta provisional en tres meses reunió las Cortes, y tenian que hacerse las elecciones de parroquia, de partido y de provincia; con que me parece que en cuatro meses se podrá poner en planta este proyecto. Por lo mismo opino que se debe decir al Gobierno, que con arreglo al art. 334 se formen las nuevas diputaciones, y que para el tiempo que en él se señala esté planteado el proyecto, por cuyo medio empezarán los pueblos á gozar pronto de los beneficios de la division territorial.

El Sr. Sancho: Yo no me opongo á que se suprima este artículo; pero con respecto á lo que ha manifestado el Sr. Cortés debo hacer una observacion, y es que me parece que es demasiado corto el tiempo

que se quiere señalar. Es menester para esto considerar las operaciones que hay que hacer, y tener presente que estamos en el tiempo de las elecciones de diputados á Cortes: que se han verificado las elecciones de parroquia, y que para el primer domingo del mes de Diciembre se han de hacer las elecciones de diputados á Cortes, y la eleccion de los diputados de las antiguas diputaciones. Fundado en estos principios, digo que si se manda que para 1.º de Marzo esten reunidas las nuevas diputaciones, resultará que no se habrá dado el suficiente tiempo para que se hagan estas elecciones, y creo que para obviar todos estos inconvenientes será mejor suprimir este artículo.

El Sr. secretario del despacho de la Guerra: Aunque no tengo los conocimientos necesarios de todos los pormenores que deben preceder á este asunto, se ve á primera vista que si las Cortes oyesen al ministro de la Gobernacion, podria aclararse esta discusion, é informaria si se podia llevar á efecto en el tiempo que se ha indicado, ó si seria arriesgado el que se verificase con la prontitud que se desea.

En seguida retiró la comision este artículo.

Se mandó pasar á la comision la siguiente adiccion del Sr. Traver: « Despues de la palabra *gefe político* en el art. 14, añádanse las siguientes: *y demas autoridades respectivas.* »

No se admitió á discusion la siguiente proposicion del Sr. Cortés con referencia al art. 16 aprobado ya; y decia asi: « Pido que á los tres puntos á que se reducen los informes que el Gobierno debe pedir á las diputaciones provinciales, se añadan estas palabras: *y todo cuanto se les ofrezca sobre la division ya practicada para que se rectifique en lo sucesivo.* »

Se mandaron pasar á la comision despues de una ligera discusion cuatro proposiciones del Sr. Oliver, relativas: La primera á que en cada secretaria de las diputaciones provinciales se agregue un oficial contador, encargado del ramo de cuenta y razon que esté á cargo de las mismas diputaciones, con el sueldo que en el dictamen de la comision se proponga para el oficial primero: la segunda, á que se supriman todas las contadorías de propios y arbitrios, y cuantos empleados dependan de ellas, y que se desempeñen sus atribuciones por el oficial contador de las diputaciones provinciales: la tercera, á que el Gobierno provea todas las plazas de estas secretarías en los empleados cesantes que tengan la aptitud y circunstancias que previenen los decretos de Cortes; y la cuarta, que se diga al Gobierno que despues de arreglada la parte política de las provincias para el buen orden de la parte administrativa de la nueva division del territorio español, proponga lo que tenga por conveniente en la parte económica.

Se mandó pasar á la comision otra proposicion del Sr. Castrillo, concebida en estos términos: « Pido á las Cortes que se ocupen exclusivamente en la asignacion de los sueldos de los gefes políticos, y á lo mas de los de sus secretarios, dejando á aquellos el nombramiento y sueldos de los oficiales, escribientes y demas subalternos. »

El Sr. Clemencin dijo: Habiendo tenido las Cortes á bien no aprobar el artículo que trata de las tres clases de provincias, al cual se acompañaba el estado de poblacion, falta á este proyecto de ley un punto muy esencial, á saber, el censo que ha de regir para las elecciones de diputados de Cortes en lo sucesivo, esto es, desde el año de 1824 en adelante. Es por demas recomendar á las Cortes lo necesaria que es esta circunstancia; y en su consecuencia la comision ha creido necesario añadir el siguiente artículo, que somete á la deliberacion de las Cortes.

Artículo añadido por la comision.

« Para la eleccion de diputados de Cortes que han de concurrir á la legislatura del año de 1824 regirá ya el censo de poblacion que se señala á cada una de las provincias en el estado núm. 2.º, que acompaña al presente decreto, despues de rectificarlo con arreglo á las resoluciones de las Cortes sobre esta materia. »

Estas se fundan (prosiguió el orador) en los resultados que puede haber en las proposiciones hechas á las Cortes sobre este asunto, y remitidas á la comision. En este supuesto es muy posible que las Cortes aprueben varias adiciones que han hecho algunos Sres. diputados, para que algunas provincias mengüen algo de poblacion y otras aumenten, y por consiguiente variará algo el censo de las provincias, y asimismo el número de los diputados que han de nombrar.

El Sr. Moscoso dijo: Yo estoy de acuerdo con lo que propone la comision; pero el art. 30 de la Constitucion dice que para el cómputo de la poblacion de los dominios europeos servirá el último censo del año de 1797 hasta que pueda hacerse otro nuevo. De aqui resulta que la Constitucion determina qué censo ha de ser el que rija, y por consiguiente no se puede adoptar la indicacion del Sr. Clemencin, sino que para la eleccion de diputados á Cortes tienen que sujetarse al censo del año de 97 tal como se halla. Yo habia tenido el honor de presentar á las Cortes una proposicion relativa al censo de España; pero no habiendo permitido los muchos negocios que tuvieron que discutir las Cortes en la legislatura pasada que se leyera por segunda vez, ha quedado sin resolucion. Pero ya que sobre este asunto no se ha podido adelantar nada, creo que las Cortes no estan autorizadas para variar ningun artículo de la Constitucion.

El Sr. Clemencin: El Sr. preopinante acaba de decir una gran verdad, y es que las Cortes no estan autorizadas para variar ningun artículo de la Constitucion. Pero la cuestion se reduce á saber si se muda con esto el artículo de la Constitucion: este dice: « Para el cómputo de la poblacion de los dominios europeos servirá el último censo del año de 1797 hasta que pueda hacerse otro nuevo, y se formará el correspondiente para el cómputo de la poblacion de los de Ultramar, sirviendo entre tanto los censos mas auténticos entre los últimamente for-

mados." El censo del año de 97 no tiene mas autoridad que la del Gobierno; y si despues de mayores averiguaciones se forma otro, tendrá esta misma autoridad; y prescindiendo de esto es preciso no perder de vista que seria imposible verificar la nueva eleccion de diputados á Cortes como corresponde, adoptando el referido censo de 97, porque si se comparase con el actual, resultaria una monstruosa diferencia, y resulta que se debe dar con toda justicia la preferencia al censo que se propone, atendiendo tambien á que no puede tener otra autorizacion un censo que la que le dé el Gobierno. Si las elecciones se hiciesen por el censo del año de 97, no estaria bien representada la Nacion; porque nadie duda de que se ha aumentado generalmente la poblacion de España desde el año 97 acá, y de consiguiente quedaria una parte muy considerable sin representacion nacional. Esta consideracion no se debe perder de vista para resolver este punto.

Se declaró este asunto suficientemente discutido; y el Sr. Moscoso, antes de votar, preguntó si este censo se habia formado por el Gobierno con todos los datos correspondientes, y si lo habia sido despues de haberse promulgado la Constitucion; porque si se habia formado en aquel tiempo, creia que no servia, porque cuando se formó la Constitucion podian haberle dado la preferencia en lugar de haber adoptado el de 97. El Sr. Clemencin contestó que este censo estaba formado por una comision que lo presentó al Gobierno en el mes de Marzo ó Abril del año pasado, la cual habia tenido á su disposicion todos los datos necesarios para el efecto. Quedó aprobado el artículo.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Cabezas y Echevarría, concebida en estos términos: »Habiéndose repartido el informe de la comision acerca de reforma de aranceles, pedimos á las Cortes que las representaciones de la diputacion provincial y de cualesquiera otra corporacion particular de las islas Canarias que haya sobre esta materia, pasen á la correspondiente comision, bien se hallen en la secretaría de la Diputacion permanente, ó en la de las Cortes extraordinarias, para que presente su dictamen al Congreso segun el mérito que ellas tengan.»

Habiendo manifestado el Sr. Yandiola que estas exposiciones estaban en la comision de Aranceles, retiraron la proposicion sus autores.

El Sr. Medrano leyó el siguiente oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, fecha 12 del corriente, que decia asi: »Luego que llegó á noticia del Rey el fallecimiento del diputado á Cortes D. Josef María Gutierrez de Teran, individuo que era de la Diputacion permanente, cuyos buenos servicios en los gobiernos políticos de Valencia y Cataluña, que desempeñó antes de ser llamado á las funciones legislativas, fueron tan aceptos á su Real Persona, como beneficiosos y gratos á las mismas provincias, pensó proponer á las Cortes que se remunerasen, llamando la atencion hacia su familia desvalida, por no tener asignada viudedad el cargo que al fallecer tenia este diputado.

»Ninguna ocasion ha creído S. M. mas oportuna que la presente, en que se trata de arreglar las dotaciones de los gefes políticos, para indicar que se tome en consideracion este punto; y me encarga manifestar á las Cortes que con particularidad le impulsa á hacerlo, entre otras recomendables prendas que Teran descubrió en todo el curso de su vida pública, su desinterés, de que dió un noble prueba á su entrada en el Congreso, refusingo el sueldo de 1000 rs. vn. de su empleo por los 400 que disfrutaba por sus dietas los diputados, y sus ímprobos tareas en las dos provincias que administró con integridad y singular acierto en circunstancias críticas, lo que tuvo no poca influencia en el quebrantamiento de su salud.

»S. M. se promete que las Cortes, testigos de sus desvelos en cumplir los deberes de diputado, darán á la recomendacion que las dirige por su diligencia en desempeñar las atribuciones de magistrado, todo el valor debido para determinar la recompensa que los apuros del Estado consientan conceder á su familia, á fin de que el premio dado á este fiel y zeloso servidor de la Nacion y del Rey, aliente á sus hijos en la imitacion de las virtudes que le distinguieron, y estimule á los demas á prestar sus luces y esfuerzos, y si es necesario á sacrificar su vida por una patria y un Monarca, que pagan reconocidos los merecimientos de un sabio patriotismo.»

Habiéndose preguntado si se nombraria una comision especial para informar sobre este asunto, se declaró por la afirmativa, y en su consecuencia el Sr. presidente nombró para ella á los Sres. Calatrava, Torreno, Martinez de la Rosa, Ramirez (D. Josef Miguel) y Murfi.

Concluido esto, se levantó le sesion á las tres menos cuarto.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina dice al Sr. secretario de la Gobernacion de la Península desde el Real sitio de S. Lorenzo con fecha de ayer lo que sigue:

»Han llegado felizmente á este sitio SS. MM. y AA. á las tres y media de la tarde de este dia, y sin novedad en su importante salud.»

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á la direccion general de aduanas y resguardos con fecha 12 del corriente la Real orden siguiente:

»Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey de lo expuesto por V. E. en 13 de Agosto próximo pasado, informando sobre el parte que el intendente de la Mancha habia remitido al ministerio de mi cargo acerca de no haberse presentado ningun género de algodon, y de circular un excesivo contrabando, á pesar de que comunicó á los ayuntamientos de la provincia todas las órdenes relativas á prohibiciones, y en particular la de 9 de Mayo último, y otra de 28 del mismo mes que pre-

venia la presentacion de los propios géneros en la administracion de tenas estancadas donde no hubiese aduanas; habiéndose limitado á excitar el zelo de los ayuntamientos y gefes de los cuerpos acantonados en dicha provincia, porque carecia de resguardos. Tambien se ha enterado S. M. de otras dos exposiciones de V. E. con fecha de 3 del referido Agosto, á que acompañaban las que habia recibido de los intendentes de Cádiz y Jaen sobre la falta de cumplimiento que habia tenido el art. 6.º de la Real orden de 9 de Mayo de este año ya citada, en que se previno la presentacion de los géneros para su sello. Y con presencia de todo y de las observaciones que hace V. E. sobre la aprehension de los de ilícito comercio, y demas puntos que toca en sus indicados escritos, se ha servido resolver S. M. diga á V. E. que la mencionada Real orden de 9 de Mayo está conforme á la Constitucion política de la Monarquía y á todas las legislaciones conocidas en cuanto al allanamiento de las casas para perseguir los géneros prohibidos, precediendo las formalidades prevenidas en la misma: que por consiguiente debe llevarse á egecucion sin que sirvan de pretexto las dificultades y quejas que solo son hijas de un miserable interes individual, contrario á la prosperidad general y á la salud pública: que la habilitacion de los empleados en el resguardo antiguo para este objeto tampoco es contraria á las disposiciones de las Cortes que extinguen el resguardo, sino como unos empleados que sostiene la Nacion, y para un servicio al que estarán obligados todos los ciudadanos siempre que sean llamados por la autoridad competente; y que se manifieste al ministerio de la Gobernacion de la Península lo que dice el intendente de la Mancha, á fin de que excite á los ayuntamientos y milicias á que vigilen para cortar el gravísimo mal de que se trata. Asi lo egecutó en esta fecha, y lo aviso á V. E. de orden de S. M. para su noticia y efectos correspondientes. Madrid 18 de Octubre de 1821.»

Por el juzgado del Sr. D. Julian de Sojo se ha mandado publicar lo que sigue:

Artículo comunicado. — Sr. editor: „Jamás con deliberacion y conocimiento atenté de palabra ú obra contra la vida política de mis semejantes; y si fatalmente alguna vez equivocó ó sorprendido he incurrido involuntariamente, reconvenido ó instruido de ello, no he retardado un momento el ofrecerle y darle al agraviado la mas completa satisfaccion. Hallándome pues á mi pesar en este caso, suplico á V. se sirva insertar en su periódico el siguiente satisfactorio manifiesto. Siendo yo editor del periódico intitulado el Constitucional correo general de Madrid, llegó á mis manos entre la multitud de comunicados un manuscrito, que inserté en el número 77 de dicho mi periódico, fecha miércoles 16 de Mayo del año actual, que principia con las iniciales mayúsculas J. D., y concluye: persiguiendo á los facciosos: en este artículo se supone que la persona designada con las dichas iniciales es correo activo de gabinete de S. M., á quien se le censura y tilda de espía secreta, y falso delator en tiempo de los capitanes generales Arteaga y Eguía, por cuyos criminales servicios se dice se le pagaban 20 rs. diarios, antes por la capitania general, y ahora por la tesorería de correos, sobre la plaza de correo de gabinete por vía de compensacion. Publicado se presentó denunciándole ante el Sr. alcalde constitucional conde de Clavijo, D. Josef Decal, correo de gabinete, apellidándole libelo infamatorio con arreglo al núm. 16, art. 10 de la ley reglamentaria acerca de la libertad de imprenta; y examinado por los Sres. jueces de hecho, fue declarado injurioso al denunciante, y haber lugar á la formacion de causa, que á seguida se radicó en el juzgado del Sr. D. Julian de Sojo, ante el que he sido emplazado de responsabilidad, con arreglo al artículo 26, si no presentaba el autor. En este estado confieso al público ahora que el original, que ya obra en el expediente, viene firmado por un Julliem, cuya letra es distinta del contexto, que ignoró; y recordar de manera ninguna puedo quien me lo entregó, pudiéndose asegurar que no fue el que aparece suscriptor, pues que resulta del mismo expediente que un extrangero apellidado Julliem se hospedó en la fonda de S. Fernando, y salió para los Países-Bajos con pasaporte en Diciembre último, cuando mi periódico, en que lo inserté, tiene la fecha de 16 de Mayo anterior, esto es, cuatro meses posterior á la salida de Julliem; de lo que infiero que es fingida la firma, y que el dicho papel me fue entregado por sorpresa y por mano desconocida, mal queriente al D. Josef Decal; como tambien que es calumnioso todo su contenido, cuando el verdadero autor oculta su nombre, y cuando provocado por el ofendido, no ha salido á sostener su afirmativa. Yo que, como dije, jamás abrigué una idea de detraction contra la buena opinion de ciudadano alguno, no vacilé en ofrecer ante el mismo juzgado dar al injuriado una pública satisfaccion que le desagraviase por mi parte; y habiendo accedido el interesado con la oportuna reserva de averiguar y perseguir por separado á su original ofensor, se allanó al sobreesimiento para conmigo; y aprobado por el juzgado, hago espontáneamente esta manifestacion, para que le sirva de satisfaccion. Madrid 29 de Setiembre de 1821. —Josef Joaquin de Mora.»

VARIEDADES.

Cuento moral. Hallábase cavando á la orilla de un rio un buen hombre, quien reparó que otro le daba voces desde la orilla opuesta. — ¿Hay vado? — Sí: entra vmd. por ese punto; inclinándose siempre á la derecha.

Hízolo así; pero á pocos pasos conoció que habia mucho fondo. Gritaba al otro; pero este no le oía. Cada vez iba internándose mas, y llegándole ya al agua á los pechos, dió una gran voz, y dijo: *Que me*

ahogo. Oyólo el cavador. ¿Por donde va vmd., hombre de Dios? — ¿Pues no me dijo vmd. que me inclinara á la derecha? — Sí; pero no es este lado mi derecha. — Yo creí que era á la mia, contestó el casi ya sumergido *vadeante*.

Esta *derecha y la definición exacta de las palabras* quisiéramos que se tuvieran presentes por todos aquellos que por no seguir esta regla suscitan interminables disputas, pues por no haber definido las voces de *exaltación, moderación, exaltados y moderados*, cada uno las ha entendido como le ha querido, y les ha dado el sentido que mas le ha acomodado; de manera que cierta clase de gentes ha pretendido tachar como defecto hasta la misma virtud, la cual consiste precisamente en un buen medio. ¿Quién pudiera creer que la *moderación*, que es la *templanza en las acciones físicas ó morales, ajustándolas y gobernándolas según la recta razón, ó evitando los excesos*, llegaría en algun tiempo á ser objeto del desprecio y del odio mas furioso de cierta clase de gentes! ¿Quién podía imaginarse que una virtud se habia de mirar como un vicio vergonzoso! ¿Quién era capaz de figurarse que el *no-ser-moderado, el no-tener-moderación* habia de ser una virtud, una doctrina y una máxima política!

Si los hombres que piensan así contra los principios eternos de la razón y de la moral de todas las naciones del mundo reflexionasen por solo un momento sobre el caracter de las pasiones humanas, hallarian bien pronto que estas no son otra cosa que la expresion de un afecto immoderado. ¿Qué es un iracundo, se les podria preguntar? ¿Qué es un avariento, un jugador, un libertino, un gloton, un fanático, un ambicioso? ¿Qué fueron un Mario, un Sila, un Catilina, un Cesar, un Marco Antonio, un Mahoma, un Cronwel, un Robespierre, un Bonaparte? ¿Por ventura todos estos malvados y otros infinitos, de cuyos nombres odiosos estan llenas las páginas de la historia, no fueron malos porque no supieron moderar sus pasiones, y arreglar su conducta á los principios eternos de la justicia y de la razón?

Luégo si los vicios no son otra cosa que la satisfaccion de los deseos immoderados, claro es que la moderación es una virtud, y que la exaltación que tanto se decanta tiene indudablemente mas contacto con ellos que la templanza.

No se puede negar que hay un género de exaltación muy laudable, la cual consiste en un vehemente deseo de lo mejor, y que cuando esta cualidad se halla en un hombre bueno, justo y sabio, es una virtud digna de veneración; pero esta virtud eminente es preciso que vaya siempre acompañada de cierta especie de moderación. En efecto, cuando un hombre en medio de su exaltación y amor ardiente á lo bueno conserva bastante serenidad de alma, mejor diremos magnanimidad, para mirar con indulgencia á los que no estan dotados de tan alta prenda, ó son mas tibios en el amor al bien público, entonces se puede asegurar que este es un varon virtuoso, acreedor al mas alto aprecio de sus conciudadanos y de todos sus semejantes. Pero ¡oh cuán difícil es llegar á tan eminente grado de virtud! ¡Cuán difícil es ser un Washington! El hombre es un vaso fragil, y cualquier afecto fuerte le altera el corazón y le trastorna la cabeza. En casi todos los altercados humanos han sido siempre los exaltados los que han echado á perder los negocios públicos, y han hecho odiosa la causa que han defendido. Los *zeladores* en Jerusalem, cubiertos con la máscara de la religion, cometieron mil crímenes atroces, é inundaron de sangre aquella misera ciudad sitiada por los romanos. Los *parabolanos* de Alejandría, que eran los cristianos mas exaltados, aunque no los mejores, mataron á la hermosa Hipatia, que daba en aquella ciudad lecciones de filosofía y de otras ciencias, enseñando á los hombres, cual otra diosa Minerva, todo lo que podia contribuir á su perfeccion y felicidad. Los exaltadísimos *donatistas* en Africa llenaron de escándalos y disturbios la Iglesia. Los muy exaltados *griegos* del siglo xv decian que mas querian ver dentro de Constantinopla el turbante que el capelo, y fueron causa de la ruina de su triste patria. Los *covenantarios* de Escocia del siglo xvii, bajo la capa de la religion que ellos se preciaban de defender con un santo y exaltado zelo, fueron los hombres mas turbulentos, mas orgullosos, mas intolerantes, mas hipócritas y mas detestables de su siglo. Los exaltados *levellers* (niveladores) de Inglaterra hicieron odiosa la causa de la libertad, y allanaron á Cronwel el camino de la usurpacion.

Y qué diremos de las sangrientas escenas que presentó la Francia en el siglo xvi? ¿Quiénes fueron los que la envolvieron en los horrores de la guerra civil mas furiosa y obstinada que se vió jamas? Seguramente no fueron hombres moderados los que la afligieron con tantas calamidades, ni menos los execrables autores de la bárbara matanza de la noche de S. Bartolomé. Tampoco lo eran los llamados *ligueros*, cuyos excesos y crímenes perdonó tan magnánimamente y generosamente el moderado Henrique iv. No hablaremos de los jacobinos de nuestros últimos dias, cuyos atentados y barbaridades han sido tan funestos á la libertad.

Si pasamos de las corporaciones á los individuos, hallaremos que el soberbio Coriolano era un patricio exaltado, que aborrecia de muerte al tribuno y á los tribunos del pueblo porque defendian sus derechos, y se oponian á las injusticias y tiranía de los nobles. También observaremos que eran moderados todos aquellos buenos senadores que con Menenio Agripa mediaron en las desavenencias entre el Senado y el pueblo, y redujeron á los orgullosos y exaltados patricios á lo que era justo.

Si desde la antigua Roma volvemos los ojos á la Roma moderna, y pasamos del campo *Martio* al Vaticano, ¡cuántos exaltados pudiéramos nombrar que causaron mil disturbios, sediciones y guerras sangrientas en el mundo cristiano! ¡Oh! si el respeto á que estamos obli-

gados como católicos nos lo permitiese, citaríamos uno que vale por mil, que vivia en el siglo xi, y cuya memoria será eterna en los anales de los extravíos humanos; pero dejemos á un lado la púrpura y la tiara, no sea que nos deslicemos, y digamos lo que no nos esté bien: volvamos pues á nuestro tema.

Entre los exaltados famosos, cuyos abominables nombres nos ha trasmitido la historia, no podemos pasar por alto á nuestro famoso inquisidor Rodriguez Lucero, hombre verdaderamente infernal, y á quien, segun lo amigo que era de quemar, no se puede comparar sino con el mismo demonio. Tampoco deben pasarse en silencio los nombres de los fanáticos Jacobo Clemente, fraile dominico, y Francisco Ravallac, que movidos de un exaltado zelo por la religion, asesinaron, el primero á Henrique iii, y el segundo al virtuoso Henrique iv, ambos Reyes de Francia.

Otros infinitos pudiéramos citar; pero nos parece que bastan estos para hacer ver á los *exaltados sensatos* que todos tenemos el tejado de vidrio, y que si entre los moderados hay hipócritas, como no lo dudamos, no los hay menos entre ellos, y harlo mas dañinos. Es cierto que entre los llamados exaltados hay hombres puros, llenos de energía y de amor á la patria, que sin ningun respeto humano atacan los abusos donde quiera que los ven; pero á la sombra de ese zelo por la causa pública; no se ocultarán muchos pícaros sin probidad y sin costumbres, muchos hombres envidiosos, vengativos, sanguinarios, dominantes, sedientos de fama popular, no del bien de su patria, y codiciosos de mando y de empleos? El zelo por la libertad es como el de la religion, que si bien en algunos es puro, verdadero y exento de toda tacha, en muchos es falso é interesado. El que no esté convencido de esta verdad, ni sabe lo que es mundo, ni conoce el corazón humano. Tengan pues los exaltados algo menos de amor propio, y no pretendan arrogarse orgullosamente el titulo de únicos buenos patriotas; pues si la exaltación de los hombres generosos es, digámoslo así, el soplo que vivifica los Estados, la moderación de los varones justos es el alimento saludable que los nutre y los conserva. Vayamos todos sinceramente á un fin, é imitemos al prudente leon de la fábula, que yendo á emprender una guerra, supo sacar partido hasta de los animales mas despreciables.

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Gomez y Diaz, juez en primera instancia de esa heroica villa, referendada de D. Donato Nuñez, escribano del número de la misma, se manda sacar á pública subasta una casa con destino á fabrica de jabon, sita en la villa de Balazote, por término de 50 dias, la que se halla tasada con todos sus enseres en la cantidad de 58,918 rs. Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho señor juez y escribana, pues su remate se ha señalado el dia 25 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana en las puertas de dicha escribana.

Preparacion de la misa y accion de gracias segun el misal romano. Mementos y otras oraciones ademas de las del misal muy devotas para antes del sacrificio y para dar gracias; y los cuatro evangelios para decir á los enfermos: enmendado y añadido en esta última impresion: un tomo en 16. Se hallará en la librería de Hurtado: su precio 5 reales en pasta.

Arte de vivir en paz, ó medios de conservar la paz con los hombres, sacados de los Ensayos de moral del Sr. Nicole. Nueva edicion, en que se han corregido muchos lugares, y añadido un sermón sobre el mismo objeto, hecha para socorrer á los 1500 pobres que mantiene la casa de caridad de Barcelona, año 1821: un tomito en 12.^o á 6 reales. Se vende en Barcelona en la librería de Sierra, y en Madrid en la de la viuda de Quiroga á 7 rs. Se hallarán en la misma las obras de S. Paciano á 20 rs., y á 8 las instrucciones sobre el sacramento del matrimonio, que por encargo del Ilmo. Sr. Climent tradujo la Excm. señora condesa del Montijo.

Tratado histórico y fisiológico sobre la generacion, el hombre y la muger, traduccion hecha de los tres artículos generacion, hombre y muger del diccionario frances de ciencias médicas: en esta obra necesaria para todos los profesores del arte de curar, é interesante á las personas instruidas, se expone todo lo que se ha investigado hasta el dia acerca de la maravillosa funcion de la generacion, tanto en el hombre, como en los demas animales, y se examina la naturaleza interna del hombre, físico y moral, y se considera á este en sus relaciones sexuales: un tomo en 4.^o Se hallará en la librería de Calleja. — Compendio de terapéutica, por Carlos Francisco Gregori, traducido del frances, que contiene la indicacion de las causas generales y particulares de cada especie de males, y la de todos los medicamentos que se administran para su curacion, y concluye con un prontuario de materia médica: un tomo en 8.^o — Tratado analítico de las enfermedades crónicas ó doctrina general acerca de estos males para formar sobre ella su conocimiento teórico y práctico, con un largo discurso preliminar sobre el modo de observarlos y estudiarlos: por Carlos Luis Dumas: tres tomos en 8.^o Se hallarán estas dos obras en la librería de Calleja.

Doctrina social ó principios universales de las leyes y de las relaciones mutuas de las naciones, deducidos de la naturaleza del hombre y de los derechos del género humano: obra escrita en frances por el jurisconsulto Bonnin, y traducida al castellano por un ciudadano, alumno de la escuela filantrópica. El autor de esta obra ha remitido un ejemplar al Congreso nacional de Portugal con una carta que publicó el Universal el 29 de Setiembre último, y su traductor juzga haber hecho un servicio importante en hacerla conocer á sus conciudadanos. Se hallará en la librería de Ramos, en la de Sanz y en la de Villa.